

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. Presentada por el Grupo Parlamentario del PAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, IGNACIO LEDEZMA LEAL Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El transporte es el medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes. El transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros y el de bienes como servicio de mercancías.

La concentración de la población en grandes ciudades o grandes áreas metropolitanas ha supuesto la necesidad de dotación de un transporte colectivo eficiente para el desarrollo de la vida cotidiana de éstas.

El traslado de las personas (pasajeros) se realiza por múltiples motivos: para trabajar, intercambiar información, obtener los bienes y servicios necesarios para la supervivencia, etc. Los transportes permiten también la circulación de las mercaderías (cargas); de esta manera favorecen las actividades económicas al conectar las áreas de producción con las áreas de consumo distribuidas en todo el mundo. También producen beneficios sociales al facilitar interacción entre las poblaciones y emplear a muchas personas.

La Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas es de orden público e interés social, correspondiendo al Estado prestar el servicio público de transporte, quien a su vez podrá concesionario a los particulares.

Por lo anterior, el transporte público es un servicio público, entendiéndose como tal, aquel que se atribuye constitucional y legalmente al Estado para satisfacer una necesidad colectiva. Siendo entonces de suma importancia para el estado y sociedad, contar con un servicio público de transporte de calidad, eficiente y seguro para los usuarios.

El incremento de vehículos en el Estado, así como la densificación urbana y poblacional, constituyen elementos de demérito en la calidad en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, ocasionando de manera indirecta que esta actividad incremente los incidentes viales que afectan a la ciudadanía en general y en particular a los usuarios del servicio, ya que las unidades del transporte provocan daños materiales y pérdidas de vidas humanas, por otra parte las víctimas afectadas tienen una respuesta tardía y poco efectiva en la indemnización del daño.

El Ejecutivo Estatal como encargado de la regulación del transporte público en el Estado, así mismo de tener a su cargo el apoyo, control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y bienestar social, y considerando que es evidente la problemática que existe para dar una respuesta inmediata a la ciudadanía respecto de los daños que causan los accidentes provocados por las unidades del transporte público, debe asumir entre sus políticas en materia de transporte público, la creación de una instancia que supervise y de

seguimiento en la atención a víctimas del transporte público, como estrategia y línea de acción que coordinen los esfuerzos entre los entes de gobierno y las empresas transportistas paraestatales y privadas, cuyo objeto principal sea el brindar una respuesta inmediata y efectiva en la prestación de los servicios médicos a las víctimas del transporte público así como aquellas prestaciones derivadas de los daños causados.

Es necesario que la sociedad, las dependencias del poder público y las empresa prestadoras del servicio de transporte publico de pasajeros, supervisen que se presten en forma eficiente los servicios médicos, así como el pago de indemnizaciones ocasionadas por los daños a la salud, así como por decesos y los gastos que esto genera, cuando sean por causa de la prestación del servicio de transporte publico colectivo, por lo que es importante crear un organismo que permita llevar a cabo la vigilancia en el cumplimiento de dicho objetivo.

Es común ver a muchos tamaulipecos que sienten inseguridad al usar el servicio público de transporte, y con justa razón tienen esta incertidumbre, pues nos percatamos que en un gran porcentaje, las unidades de transporte público son las que ocasionan daños materiales así como menoscabo a la integridad de la persona como a su propia vida. Lo anterior genera un quebranto patrimonial en las familias afectadas, pues tienen que encargarse de la atención médica y daños materiales de forma inmediata aun y cuando la responsabilidad del siniestro es del conductor de la unidad del transporte público, quien amparado en una investigación y proceso judicial lento, no se hace cargo de los gastos que tienen que erogar las personas afectadas.

El artículo 53 de la Ley de transporte del Estado ordena:

ARTÍCULO 53.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Por lo anterior, se solicita al Ejecutivo a través de esta propuesta legislativa tenga a bien crear un organismo encargado de atender a las víctimas de accidentes en transporte público.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este parlamento:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 78.- Las reglas y procedimientos que se observarán en la inspección y vigilancia del servicio se establecerán en el reglamento de esta ley; dentro del cual se contemplará la instauración del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo es el de atender inmediatamente a las víctimas del servicio del transporte público en los siguientes casos

a) Al momento del accidente; sin que medie pérdida de tiempo apoyar a la víctima para que de inmediato se proceda a su revisión física, atención médica, hospitalaria, intervención quirúrgica y, en caso de ser necesario, apoyo funerario;

b) Posterior al accidente; apoyar a la víctima y vigilar para que de inmediato se le preste de manera constante y oportuna atención médica, hospitalaria y terapéutica hasta que la víctima sea dada de alta; y

c) Cubrir y, en caso de ser necesario, hacerse responsable solidario ante la empresa funeraria por los gastos ocasionados por el deceso de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 30 días siguientes a la aprobación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, para la creación del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público del Estado de Tamaulipas.

Firman los integrantes del Partido Acción Nacional.